Artículo 1.- CONDICIONES PARTICULARES

RAMO: SEGURO AGRICOLA

POLIZA NRO: 1001128-85293

NOMBRE DEL CLIENTE: luis caiza

VIGENCIA: DESDE 14/06/2016 HASTA 14/06/2017

Artículo 2.- INTERESES Y VALORES ASEGURADOS

NO.ANEXO:

UBICACON DEL RIESGO: AZUAY, CUENCA, BELLAVISTA

PARROQUIA O SITIO DE REFERENCIA: casa

SEGURO AGRÍCOLA PARA: AGUACATE FORMACION

MONTO ASEGURADO: 1500.0
NO. HECTAREAS: 2.0

VIGENCIA DEL SEGURO: Aprox. 365 Días.

VALOR ASEGURADO: 3000.00
TOTAL ASEGURADO: 3000.00

Artículo 3.-

COBERTURAS:

Muerte de planta a consecuencia de:

- Sequía: Por causas naturales
- Exceso de humedad
- Vientos huracanados
- Deslizamiento
- Taponamiento
- Terremoto
- Incendio

VIGENCIA DEL SEGURO:

- Ciclo del cultivo (desde el trasplante o siembra hasta 365 días).

TASA APLICABLE:

• 2.5% del valor asegurado.

GARANTÍAS:

Las Garantías a ser aplicadas para los presentes cultivos, se encuentran sujetas a la variación técnica de las condiciones agroclimáticas de la o las zonas de siembra, zonificación del cultivo, nivel tecnológico del agricultor, infraestructura, riesgos estadísticos de la zona de siembra, medidas de prevención y mitigación entre otras variables a considerar; lo cual determinará las garantías finales que deberá cumplir el Asegurado, mismas que serán suscritas en la póliza dependiendo de los parámetros mencionados.

1. Control de ingreso de vehículos a los bosques.

Página 1/6

- 2. No existencia de aserraderos en el lindero o dentro del bosque.
- 3. El bosque debe estar bajo el control de un Ingeniero Forestal, o un perito forestal que lleve su bitácora de visitas y labores
- 4. Presencia de brigadas de guardabosques y controladores de incendios.
- 5. Presencia de elementos de detección (torres de control de humo, guardias forestales, sistema de radios para notificación) y supresión de incendios (tanqueros con agua, vehículos para movilizar al personal, maquinaria para abrir caminos corta fuegos, bombas de mochila, palas, rastrillos, equipo de comunicación, plan de prevención de incendios, procedimiento en caso de un incendio) especialmente en los meses de verano. Todo en función del asegurado y tipo de plantación
- 6. Si existe líneas o torres eléctricas, poliductos o oleoductos, debe constar dentro del plan de contingencia las medidas a tomar en cao de eventos o siniestros de las mismas, igual esta información debe constar en la solicitud de seguros.

Nota: El cliente deberá presentar un plan de medidas mínimas dentro de las nombradas para respaldar la garantía solicitada por el Reasegurador. Como Compañía se realizará una visita para revisar los compromisos establecidos antes de emitir la póliza; con relación al punto 5, se solicita lo indispensable en función al tipo de plantación que es.

EXCLUSIONES

Las Exclusiones a ser aplicadas para el presente cultivo, se encuentran sujetas al análisis técnico de aquellos factores que podrían causar afectación, daño o pérdida de un cultivo asegurado, como consecuencia de eventos no amparados por la presente póliza. Dichos eventos, se los determinará, en función de la variación técnica de las condiciones agroclimáticas de la o las zonas de siembra, zonificación del cultivo, nivel tecnológico del agricultor, infraestructura, riesgos estadísticos de la zona de siembra, medidas de prevención y mitigación entre otras variables a considerar; lo cual determinará las exclusiones finales que serán suscritas en la póliza dependiendo de los parámetros mencionados.

En ningún caso la Compañía considerará como siniestro en caso de:

- 1. Cualquier falta imputable al Asegurado.
- 2. Falsa declaración por parte del Asegurado.
- 3. Los daños o pérdidas provocados intencionalmente.
- 4. Los daños ocasionados por guerra.
- 5. Daños ocasionados por erupción volcánica y/o caída de ceniza.
- 6. Daños materiales a consecuencia de la ocurrencia de: plagas, enfermedades (virus, nematodos, bacteriano, viral, parasitario u hongos), helada, granizo, terremoto, temblor, explosión, riesgos atómicos, químicos y/o biológicos, guerra, guerra civil, riesgo nuclear, sabotaje, contaminación.
- 7. Robo

Definición de Evento: Para los efectos de la aplicación del deducible pactado en el presente seguro se entenderá que ningún siniestro se extiende más allá de 72 horas consecutivas contadas desde su origen. En consecuencia, si un siniestro se extiende a más del límite indicado (72 horas consecutivas), la parte que lo exceda se considerará un nuevo siniestro, independiente, para la aplicación del deducible pactado, y así sucesivamente en la medida que transcurran períodos continuos de 72 horas consecutivas. Asimismo, toda causa independiente de incendio o foco independiente de incendio será considerado también como un siniestro nuevo, distinto del o de los anteriores, para la aplicación del deducible pactado en el presente seguro.

Debemos indicar que esta 100% prohibida toda labor de fuego dentro de las plantaciones y que cualquier incendio provocado en las mismas debido a una causa producto del fuego producido por personas (empleados, contratistas, propietarios etc) no será cubierto por la póliza

Exclusión Especial: Serán rechazados y no existirá indemnización en todos los siniestros ocasionados por focos de incendios ocurridos en cualquier labor realizada en la propiedad asegurada, cuando existan condiciones meteorológicas y/o atmosféricas que no hagan recomendables las operaciones en mencionada propiedad. Esto se basará en la peligrosidad existente en el área o región y el índice de riesgo correspondiente de la fuente más cercana a la propiedad asegurada. Se hará efectiva esta exclusión cuando los índices de peligrosidad o riesgo en el área o región, registren los niveles máximos.

Sequia:- Es el evento por el cual se presenta escasez marcada de lluvias por un período que llegue a afectar fisiológicamente a la planta y cause daños irreversibles que se reflejan en pérdida total o parcial de la producción.

Se considerará también como daños por sequía, el evento de escasez de agua en cultivos bajo riego, debido a:

Roturas del canal de riego u obstrucción de pozos

Nota: No se considerarán daños por sequía, si es causada por negligencia de los operadores de los equipos de riego.

Inundación:- Es el evento por el cual, debido al exceso de lluvias o a inundación, se satura el suelo de agua por más de 72 horas y causa daños fisiológicos irreversibles a las plantas.

Incendio: (resultante de explosión, quema controlada o contrafuego u otras causas según condiciones particulares)

Vientos: Es el evento por el cual se presentan corrientes de aire con una velocidad tal que cause volcamiento con exposición de raíz y/o rotura del fuste de los árboles de balsa, provocando muerte confirmada de las respectivas plantas o árboles; no se considera daño de una planta o árbol inclinada(o) que no presente volcamiento con exposición de raíz y/o rotura del fuste.

En la presente póliza se considera como evento para los efectos de aplicación de deducible y otros, aquellos daños ocasionados en la unidad asegurada por una misma perturbación atmosférica que cause viento, la que deberá ser confirmada por alguna estación del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología o de alguna de otra institución o particular que sea reconocida por dicho organismo. En caso que no existieran antecedentes meteorológicos para el área afectada o que estos no reflejaran convenientemente la posible existencia de viento, el perito en su sano juicio deberá determinar si por el tipo de daño en los árboles, estos pudieran haber sido dañados por el viento, así como la fecha de la afectación.

Se entiende como un evento de viento aquel que dura un máximo de 72 horas, en caso que ocurra un evento que dure más de 72 horas y/o ocurra un evento después de 72 horas de ocurrido el primero, deberá aplicarse un nuevo deducible, el que se replicará cada 72 horas sea que continúe el mismo fenómeno meteorológico u otro distinto

Ajuste de Siniestros: En caso de presentarse un siniestro, su ajuste será realizado por peritos especiales en la materia.

Cláusula Especial: El asegurado ratifica entender que en caso de siniestro la valorización y ajuste de los eventuales siniestros se realizará tomando en consideración los parámetros de costos (inversión directa) y/o producción (valor comercial) de cada especie, según la edad de las plantaciones correspondientes, todo lo cual será analizado y determinado por los peritos especiales a ser contratados en conjunto con el departamento técnico de QBE Seguros Colonial. El ajuste de siniestros se realizará teniendo en cuenta la valorización actual de la plantación al momento del siniestro.

MÉTODO DE INDEMNIZACIÓN: - En caso de producirse un evento cubierto por la póliza, en el que se produzca un siniestro y se determine la muerte o pérdida de la funcionalidad de la planta, se indemnizará el valor invertido hasta el día del siniestro (según la etapa de crecimiento de la planta), según costos de producción y plan de inversiones enviados por el Asegurado (monto asegurado), menos el deducible correspondiente.

Para determinar el valor de la indemnización por planta, se divide la suma asegurada (valor por hectárea) por el número de plantas que existen en la misma (densidad de siembra)

NOTA:

En ningún caso se encuentra cubierto la producción o rendimiento del cultivo, calidad del producto, variación de precios en mercado, si no única y exclusivamente la muerte de planta a causa de las coberturas nombradas.

Adicionalmente que los costos presentados o valor asegurado por hectárea serán los valores con los cuales la aseguradora indemnizara en caso de siniestro (POR CONFIRMAR), como sugerencia de la compañía es que se asegure el valor real para evitar Infra seguro, pero queda a potestad del asegurado asegurar en valores indicados, deslindando a la compañía de cualquier pago adicional por causa del Infra seguro; adicionalmente

en caso de siniestro dentro de los costosdebe estarcontemplado un porcentaje de imprevistos mismos que servirán para mitigar cualquier perdida, si no son tomados en cuenta la compañía no se hace cargo de cualquier inversión adicional fuera de los valores asegurados

DEDUCIBLES:

• 25% del valor del siniestro para: Exceso de Humedad, Vientos Huracanados, Sequia, Deslizamiento, Taponamiento, Terremoto, incendio

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:

- Encasodeproducirseunsiniestro, el Asegurado tiene la obligación de comunicar a la Aseguradora, dentro de los 10 días posteriores al evento; en el formulario de aviso de siniestro (adjunto).
- Encaso deun siniestroparcial enelcual seesperará hastacosecha paradeterminarelnúmerode frutos obtenidos; elAseguradotendrálaobligacióndenotificar10díasantesdelamencionada cosecha ala Aseguradora;enelformulario deavisodecosecha(adjunto),pararealizarelavalúode cosecha respectivo. Encasodeno sernotificadala Aseguradora10díasantesdelacosecha,el Aseguradoperderá todo derecho a cobertura.

AVISO DE SINIESTRO:

- En caso de agravación de Riesgo 48 horas
- En caso de producirse un siniestro, el Asegurado tiene la obligación de comunicar a la Aseguradora, dentro de los 10 días posteriores al evento.

DE NO CUMPLIRSE CON ESTAS GARANTIAS, EL AGRICULTOR PIERDE TODO DERECHO A INDEMNIZACION.

REQUISITOS DE NOTIFICACIÓN

- 1. Luego del acaecimiento de un siniestro que dé lugar a un reclamo potencial en virtud de la presente Póliza, el Asegurado deberá:
- a) Notificar el siniestro de inmediato a QBE Seguros Colonial.
- b) Notificar el siniestro por escrito a los Aseguradores dentro de las 48 horas siguientes a su ocurrencia.
- c) Notificar el siniestro a las autoridades legales pertinentes.
- d) Adoptar todas las medidas necesarias para evitar otro siniestro.
- e) Entregar a los Aseguradores una confirmación y documentación respaldatoria del daño por escrito, el valor de recupero y el importe exacto recuperado por el Asegurado como consecuencia de la enajenación del material recuperado tan pronto como sea posible. Asimismo el Asegurado deberá entregar a los Aseguradores:
- i) mapas que indiquen el área donde se encuentran el bien asegurado destruido o dañado;
- ii) una declaración que indique el momento y la forma en que se produjo el siniestro y, si fue provocado por incendio o explosión, cómo se originó dicho incendio;
- iii) una declaración indicando que el siniestro no fue consecuencia de un acto intencional o falta de cuidado, contratación, medio o por connivencia de su parte.

Página 4/6

J. El incumplimiento por parte del Asegurado de los Requisitos de Notificación antes mencionados generará la nulidad de cualquier reclamo presentado en virtud de la presente Póliza.

ACLARACION:

Para el cultivo nombrado, el productor/agricultor en caso de siniestro deberá sustentar comprobar y soportar que su cultivo fue sembrado con la semilla certificada, o básica probada y adecuada en el sector, entregada en paquete especifico de la casa comercial, o entidad financiera; la factura será el único sustento para poder acceder a la indemnización, donde determine la compra de la semilla, en cantidad y calidad o marca

PAGO DE PRIMAS:

La prima correspondiente a la presente póliza deberá ser pagada a la compañía dentro de los quince (15) días calendario contados desde la fecha de su emisión, caso contrario, la misma quedará automáticamente anulada sin previa notificación al asegurado

La Prima Total con Impuestos es: \$89.49

CLAUSULA DE LICITUD DE FONDOS:

El(La) suscrito(a), en calidad de Asegurado(a) y/o el(la) solicitante, declaro bajo juramento, prevenido(a) de la gravedad del delito de perjuro, que el seguro contratado con QBE Seguros Colonial, ampara bienes, garantías y contratos de procedencia lícita, los mismos que no provienen ni provendrán de ninguna actividad relacionada con el narcotráfico, el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo y sancionada en la Ley de Prevención de Lavado de Activos publicada en el Registro Oficial Nº 257 del 16 de agosto de 2010. De igual manera declaro que el origen y destino de los fondos entregados en el presente o en futuras transacciones comerciales relacionadas con este contrato de seguros, tienen origen lícito y no guardan relación alguna con las actividades antes mencionadas.

Autorizo, expresa y voluntariamente, a QBE Seguros Colonial a realizar el análisis y las verificaciones que considere necesarias para corroborar la licitud de los fondos y bienes relacionados con, comprendidos en o amparados por este contrato de seguro; e, informar a las autoridades competentes, si fuera el caso, sobre los resultados de dicho análisis o verificaciones; así como autorizo de forma expresa, voluntaria e irrevocable, a todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, a facilitar toda la información que QBE Seguros Colonial les requiera, inclusive facultando, anticipadamente, el levantamiento del sigilo bancario en caso de ser necesario, incluida la revisión y verificación de mis datos en los buró de información crediticia.

Eximo a QBE Seguros Colonial de cualquier responsabilidad administrativa, civil, penal o de cualquier otra naturaleza, que se le pretenda imputar como resultado del error o falsedad de mis declaraciones.

DECLARACIONES ADICIONALES:

- Declaro conocer, porque así he sido informado, que las condiciones particulares de los productos contratados se rigen por las pólizas aprobadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.
- Acepto expresamente que he tomado el seguro contratado bajo las condiciones, términos y costos que me han sido informados de forma previa, completa, clara y precisa, y que se contienen en la documentación que, voluntariamente, he suscrito y me ha sido entregada, por lo que declaro conocer, comprender y aceptar los textos de tal documentación.
- Autorizo, expresamente, a la Aseguradora a ser custodio de la factura emitida por concepto de las coberturas de seguro otorgadas a mi nombre. La mencionada factura se mantendrá bajo su custodia hasta que el original

de la misma sea solicitado por mi persona o por quien expresamente yo autorice para el efecto. Acepto que la impresión de dicha factura me sea entregada en las oficinas de la Compañía Aseguradora, cuando le sea solicitada por el suscrito.

CONTROVERSIAS:

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana.

Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de esta; las acciones contra el Asegurado o Beneficiario, en el domicilio del demandado.

Las partes podrán, de común acuerdo, someter las diferencias que se originen en el presente contrato de seguro a arbitraje o mediación, de conformidad con las normas de la Ley de Arbitraje y Mediación Vigente.

El Asegurado declara, expresamente, que ha leído y acepta, sin excepción u objeción alguna, las condiciones generales de la póliza, sus anexos y las presentes condiciones particulares.

PARA ADHERIRSE Y FORMAR PARTE DE LA PÓLIZA DE SEGURO AGRICOLA

Se hace constar mediante el presente endoso que en la póliza arriba citada se designa Beneficiario Acreedor COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPROGRESO LTDA por el valor del bien asegurado.

En caso de siniestro la compañía aseguradora cancelará al beneficiario acreedor el valor del crédito pendiente, sin necesidad de notificación hasta por la suma arriba establecida, pago que estará sujeto a la regla proporcional señalada en la póliza. El saldo de los beneficios de la póliza si lo hubiere, será pagado al asegurado.

Toda modificación posterior a las disposiciones establecidas en la póliza solicitada por el asegurado y que afecte el interés del beneficiario acreedor, deberá hacerse con el consentimiento expreso de éste.

Las demás condiciones que constan en la póliza se mantienen inalterables.

Quito, 14/06/2016

EL ASEGURADO

LA COMPAÑIA